

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 88-2-5-506511  
Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control No. 445 de 88-07220 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía ~~IMPORTADORA GRAGI C. LTDA.~~ expediente No. 26.861-86 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden a (los) ejercicio (s) financiero (s) de

1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ~~IMPORTADORA GRAGI C. LTDA.~~ el señor ~~HIDALGO ANDRADE GUILLERMO~~

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor ~~HIDALGO ANDRADE GUILLERMO~~ administrador de la compañía ~~IMPORTADORA GRAGI C. LTDA.~~, la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor ~~HIDALGO ANDRADE GUILLERMO~~ en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

29 DIC 1987

Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

7 April 1899

11300

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
NOTIFICACION

EN 11 Ciudad a veinte y tres 13/89  
A LAS veinte y tres 8511  
SUSCRITO POR la Compañía

IMPORTADORA C.A. C.A.  
UBICADO EN la ciudad  
HABIENDOLO firmado  
QUIEN MANIFIESTA que el cargo de  
EN DICHA COMPAÑÍA es de confianza de lo expuesto  
SUSCRIBIENDO la Compañía con el infrascrito  
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, O,  
FICINA DE la ciudad QUE CERTIFICA,

NOTIFICADOR NOTIFICADO

RAZON:  
Siento razón que, por haberse negado a firmar la notificación  
que antecede el señor Guillermo Heiberg H.  
firma un testigo, conjuntamente con el suscrito notificador  
Guillermo Heiberg H. 13/89

Guillermo Heiberg H.  
TESTIGO

11/10/89